



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ

“Unidos lograremos más”



“AÑO DE LA UNIVESALIZACION DE LA SALUD”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2020-MPB.-

Jumbilla, 30 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 28-2020-MPB, visto el Informe Legal N° 087-2020-OAJ-MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Aprobación de Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Jumbilla y en el Ámbito de la Municipalidad Provincial de Bongará; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los incisos 3 y 4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescriben que las municipalidades distritales tienen funciones específicas en materia de saneamiento, salubridad y salud; entre las que se encuentra la de proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ

“Unidos lograremos más”



Que, la presente ordenanza, tiene como objeto, reglamentar la gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de Jumbilla capital de la Provincia de Bongará, con la finalidad de realizar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada de los residuos sólidos en la jurisdicción de la municipalidad; y

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE JUMBILLA Y EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ.-

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Jumbilla y en el Ámbito de la Municipalidad Provincial de Bongará, la misma que consta de Siete (VII) Títulos, Once (XI) Capítulos, Treinta (30) Artículos, Dos Disposiciones Finales y Una (01) Disposición Transitoria, cuyo texto forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como a las demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- Secretaría General queda encargada de la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, la cual entrará en vigencia a partir del día siguiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ
ROMULO F. VARGAS MAS
ALCALDE
DNI N° 16736950





ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE JUMBILLA Y EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente dispositivo establece obligaciones, señala las atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de asegurar una gestión y el manejo de los residuos sólidos, económica, sanitaria y ambientalmente responsable, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza, es de aplicación a toda actividad relacionada con la gestión y manejo de residuos sólidos desde la generación hasta la disposición final, siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Bongará.

Artículo 3°.- Asuntos no normados por la presente Ordenanza

Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza Municipal, referidos al manejo y gestión de residuos sólidos, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

TÍTULO II

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 4°.- De las instituciones con competencias en materia de residuos sólidos

En la gestión y el manejo de los residuos sólidos de competencia municipal, participan las siguientes entidades, de conformidad con el marco legal vigente:

1. El Ministerio del Ambiente (MINAM).
2. El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
3. El Ministerio de Salud.
4. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
6. Municipalidad Distrital.
7. Municipalidad PROVINCIAL.
8. La Comisión Ambiental Municipal.

Las competencias de dichas entidades están especificadas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

TÍTULO III

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I

ASPECTOS GENERALES





Artículo 5°.- Disposiciones generales de manejo

La Municipalidad Provincial de Bongará, está obligada a realizar las acciones que correspondan, para la debida implementación de esta disposición, adoptando medidas de gestión mancomunada, convenios de cooperación interinstitucional, suscripción de contratos de prestación de servicios con empresas debidamente registradas, y cualquier otra modalidad legalmente permitida, para la prestación eficiente de los servicios de residuos sólidos, promoviendo la mejora continua de los servicios.



La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a la municipalidad de la responsabilidad de verificar permanentemente la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada, y contar con documentación que acredite las autorizaciones legales correspondientes de las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos.



Artículo 6°.- Planificación

Incluir en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Provincial de Bongará, los objetivos y metas en materia de gestión y manejo de residuos sólidos, así como las correspondientes partidas presupuestarias, en concordancia con las disposiciones que correspondan.

Contemplar en los planes de residuos sólidos que apruebe la Municipalidad Provincial de Bongará, el proceso de caracterización de los mismos, los objetivos concretos de segregación y valorización, y tener un enfoque de sostenibilidad con la finalidad de asegurar su calidad y continuidad. Asimismo, involucrar acciones vecinales responsables.



Capítulo II

EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7°.- Empresas Operadoras de Residuos Sólidos

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Municipalidad Provincial de Bongará, la prestación de servicios en materia de residuos sólidos, incluyendo la actividad de comercialización, debe ser realizada a través de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, la cual debe estar debidamente registrada ante el Ministerio del Ambiente.

La Municipalidad Provincial de Bongará, debe considerar que la prestación de servicios de residuos sólidos, incluyendo la comercialización, por microempresas y pequeñas empresas está restringida a los residuos sólidos no peligrosos.

La comercialización de los residuos sólidos, debe realizarse exclusivamente a empresas que cuenten con las autorizaciones legales aplicables.

Las obligaciones de las citadas empresas, están detalladas en el artículo 61° del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.





Artículo 8°.- Contratos de prestación de los servicios de limpieza pública

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública, están sujetos a criterios técnico-sanitarios y ambientales, sea que se realicen bajo la modalidad de concesión o cualquier otra legalmente permitida, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que establezcan las normas de la materia.

Los contratos de prestación de servicios de limpieza pública, deberán contener las cláusulas establecidas en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, de conformidad con el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, los contratos de concesión o prestación del servicio de limpieza pública, que suscriban las Municipalidades con las EO-RS, deben contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Ámbito de la prestación del servicio;
- Plazo de vigencia del contrato que asegure la sostenibilidad y continuidad del servicio;
- Mecanismos de retribución;
- Parámetros de calidad técnica, sanitaria y ambiental del servicio objeto del contrato;
- Medidas para la atención de contingencias que pongan en riesgo la continuidad y calidad del servicio;
- Penalidades por incumplimiento del contrato;
- Garantías que ofrecen las partes para el cumplimiento de sus obligaciones;
- Causales de resolución del contrato.

Cabe precisar, que los contratos vinculados para la prestación del servicio de disposición final, deberán contener una cláusula que incorpore la obligación del contratista, para valorizar los residuos sólidos orgánicos (compost, humus, biodigestor y otros), en cumplimiento con la segunda finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos, establecida en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1278.

Los contratos que las municipalidades suscriban con las EO-RS, constituyen información pública y deben ser difundidos a través del portal de transparencia de la Entidad.

Capítulo III

PROCESOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 9°.- Procesos para el manejo de residuos sólidos

El manejo de los residuos sólidos comprende las siguientes operaciones o procesos:

- Barrido y limpieza de espacios públicos
- Segregación
- Almacenamiento
- Recolección
- Valorización
- Transporte
- Transferencia
- Tratamiento
- Disposición final



Artículo 10°.- Barrido y limpieza de espacios públicos

Este proceso tiene por finalidad, que los espacios públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. En caso que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la Municipalidad Provincial de Bongará podrá desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito.



Artículo 11°.- Almacenamiento de residuos sólidos en espacios de uso público

El almacenamiento de los residuos sólidos municipales en espacios públicos, centros comerciales e instituciones públicas, debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278.



La capacidad de carga de los dispositivos de almacenamiento, debe determinarse en función de la generación y la frecuencia de recolección, de tal manera que ésta nunca sea rebasada, a fin de evitar la dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento, debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos.

Artículo 12°.- Segregación

La segregación tiene por objeto facilitar el aprovechamiento, tratamiento o comercialización de los residuos sólidos, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes. El generador de residuos sólidos municipales, debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final.

La segregación debe considerar:

a) Generador de residuos sólidos municipales.- El generador de residuos sólidos municipales, está obligado a separar la totalidad de los residuos sólidos generados en la fuente, de acuerdo a sus características: orgánicos, inorgánicos, para luego entregarlos en el marco del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva y/o servicio municipal, según corresponda, para facilitar su aprovechamiento. Los residuos sólidos no valorizables serán manejados de manera diferenciada.

Los criterios de segregación, serán establecidos en las normas especiales que emita la municipalidad en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

La Municipalidad Provincial de Bongará, establece los dispositivos de almacenamiento intradomiciliario, entre los que está la entrega de tachos de colores, entrega de bolsa negra o de color, entrega de cintas, bolsas transparentes para identificar el tipo de residuo segregado, etc.





Artículo 13°.- Almacenamiento en la fuente

El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros.



El almacenamiento de residuos sólidos municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos sólidos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.



Los residuos sólidos generados en espacios públicos, son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Bongará.

El almacenamiento de residuos sólidos municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos sólidos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Artículo 14°.- Recolección

La recolección de los residuos sólidos debe ser selectiva, y se realiza de acuerdo a los criterios de valorización posterior u otros criterios a definir por la Municipalidad. La recolección es realizada por la Municipalidad, por una EO-RS o por las organizaciones de recicladores formalizadas en el marco de la Ley N° 29419.

La recolección de los residuos sólidos reciclables, se realizan los días miércoles, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.4 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, en el horario que será definido en el programa de separación en origen.

La Municipalidad Provincial de Bongará, desarrolla en su “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales”, las rutas de las unidades vehiculares, horarios y frecuencias en la prestación del servicio, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

El horario y la frecuencia de recolección, son difundidos a través de medios de comunicación social en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Bongará

Para el caso particular de la recolección de los residuos sólidos reciclables, se establece los días miércoles como el día de recolección, los mismos que serán trasladados hacia el centro de acopio municipal, operado y gestionado por la asociación de recicladores formalizados.

Sin perjuicio de ello, cada municipalidad de acuerdo a la capacidad técnica y operativa, podrá establecer días adicionales para la recolección de sus residuos sólidos valorizables.





Artículo 15°.- Valorización

La valorización de los residuos sólidos consiste en la operación cuyo objetivo es que el residuo, uno o varios de los materiales que lo componen, sean reaprovechados y sirvan a una finalidad útil al sustituir a otros materiales o recursos en los procesos productivos. La valorización puede ser material o energética.

La valorización se realiza directamente por la Municipalidad Provincial de Bongará o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las EO-RS.

La municipalidad prioriza la valorización de los residuos sólidos orgánicos, provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de los residuos sólidos orgánicos de origen domiciliario.

El compost, humus y/o biochar que sea producido con los residuos sólidos orgánicos, es destinado prioritariamente a los programas de parques y jardines, en el caso que existan excedentes deben ser donados o intercambiados con otras municipalidades.

Artículo 16°.- Centros de acopio

El acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos, recolectados en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, se realiza en los centros de acopio autorizados por la Municipalidad Provincial de Bongará para tal fin, los mismos que cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

Los residuos sólidos que son acondicionados en estas instalaciones, son transportados a través de una EO-RS, organizaciones de recicladores formalizados o los titulares de las actividades productivas.

Artículo 17°.- Transporte

Este proceso consiste en el traslado adecuado de los residuos sólidos recolectados hasta las infraestructuras de valorización o disposición final, empleando los vehículos apropiados, y las vías autorizadas por la Municipalidad Provincial de Bongará

El transporte de los residuos sólidos es ejecutado por la Municipalidad Provincial de Bongará o por la Empresa Operadora de Residuos Sólidos debidamente autorizada que se seleccione para tal fin.

Artículo 18°.- Transferencia

Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza por la Municipalidad Provincial de Bongará o por las EO-RS autorizadas para tal fin.



Artículo 19°.- Plantas de transferencia

Las plantas de transferencia de residuos sólidos, deben cumplir como mínimo con las condiciones establecidas en el artículo 107 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

La Municipalidad Provincial de Bongará no permitirá el almacenamiento temporal de los residuos sólidos en estas instalaciones, por más de doce (12) horas desde que fueron recibidos dichos residuos sólidos. Además, está prohibido el trasbordo de residuos sólidos en sitios diferentes a las plantas de transferencia.



Artículo 20°.- Tratamiento

Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final.

El tratamiento de residuos sólidos es realizado directamente por la Municipalidad Provincial de Bongará o a través de la EO-RS en instalaciones autorizadas.

El tratamiento puede realizarse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Segregación mecanizada, semi-mecanizada o manual de los elementos constitutivos de los residuos sólidos adoptándose las necesarias medidas de salud ocupacional a fin de minimizar los riesgos derivados.
2. Compactación o embalaje de los residuos sólidos para que el transporte, reaprovechamiento, comercialización o disposición final sea más eficiente.
3. Biodegradación de la fracción orgánica de los residuos sólidos con fines de producción de energía o de un mejorador de suelo.
4. Uso de la fracción orgánica para la producción de humus a través de la crianza de lombrices, o para el desarrollo de prácticas de compostaje.
5. Tratamiento térmico de la fracción orgánica de los residuos sólidos a fin de emplearlos como alimento de animales.
6. Otras operaciones de tratamiento, que se puedan diseñar e implementar y que cumplan con los requisitos del Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.



Artículo 21°.- Disposición final

Los espacios geográficos para la implementación de infraestructura de disposición final, son identificados por la municipalidad provincial, en coordinación con Municipalidad Provincial de Bongará

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal, deben realizarse en celdas diferenciadas.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos sólidos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.





Capítulo IV

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

Artículo 22°.- Residuos sólidos municipales especiales

Son residuos sólidos municipales especiales, aquellos generados en áreas urbanas y que por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos sólidos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos sólidos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores.

Artículo 23°.- Manejo de residuos sólidos municipales especiales

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales, son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la Municipalidad Provincial de Bongará.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de laboratorios de ensayos ambientales, lubricentros y los centros veterinarios, deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Los residuos sólidos no peligrosos, serán manejados a través del servicio de limpieza pública municipal.

En los eventos masivos y en los centros comerciales, se debe promover la segregación de los residuos sólidos generados. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables, podrán destinarse preferentemente al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos de la Municipalidad o a las EO-RS.

Los generadores de residuos sólidos provenientes de las actividades de construcción y demolición, no comprendidas dentro de las competencias del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, deben manejar los residuos sólidos a través de la EO-RS o de un servicio especial brindado por la Municipalidad Provincial de Bongará.

La Municipalidad Provincial de Bongará, establece una tasa especial para la gestión y manejo de los residuos sólidos especiales, en caso sus generadores decidan su entrega al servicio de limpieza pública. En caso contrario, deben ser dispuestos a través de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE INFRAESTRUCTURAS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Artículo 24°.- Aspectos generales

Toda infraestructura de residuos sólidos, en forma previa a la construcción e inicio de sus operaciones, debe contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA); siempre y cuando, sirva para atender a uno o más distritos de su jurisdicción, y en el caso que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del



proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos; así como con la respectiva Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 25°.- Procedimientos para la aprobación de obras de infraestructura de residuos sólidos municipales

La Municipalidad Provincial Bongará, establece los requisitos y procedimiento para la aprobación de obras de infraestructura de residuos sólidos municipales.

La Municipalidad Provincial Bongará, está prohibida de autorizar los proyectos de infraestructura que no cumplan con las condiciones mínimas establecidos en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.



TÍTULO V

ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Capítulo I

ÁREAS DESAGREGADAS Y RESPONSABILIDAD DE RECUPERACIÓN

Artículo 26°.- Áreas degradadas por residuos sólidos municipales

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, son aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales, sin las consideraciones técnicas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1278 y/o sin autorización.

Artículo 27°.- Responsabilidad por la recuperación o reconversión de las áreas degradadas

La Municipalidad Provincial de Bongará, es responsable de la recuperación o reconversión de aquellas áreas degradadas que haya generado en el ámbito de la jurisdicción. Para ello, deberá ejecutar proyectos de recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.



Capítulo II

PLANES DE RECUPERACIÓN Y PROGRAMAS DE RECONVENCIÓN

Artículo 28°.- Aprobación de los Planes de Recuperación y Programas de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

La Municipalidad Provincial Bongará, es competente para aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios del SEIA, para proyectos de inversión pública y privada de recuperación o reconversión de áreas degradadas, que sirvan a uno o más distritos de la provincia.

Para ello, La Municipalidad Provincial Bongará, aprobará los procedimientos administrativos que correspondan, cumpliendo las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.



TÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Capítulo I

INFORME DE GESTIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL



Artículo 29°.- Informe para la Gestión de Residuos sólidos en el ámbito municipal

La Municipalidad Provincial de Bongará, reporta la información relacionada con la gestión de los residuos sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos para el ámbito municipal. El responsable de la Gerencia de Servicios y Desarrollo o quien haga sus veces, genera el reporte de la información, la que debe ser remitida tomando en cuenta los plazos, indicadores, criterios y metodologías establecidas por el MINAM.



Artículo 30°.- Educación ambiental

La Municipalidad Provincial de Bongará, promueve la educación ambiental a través de las siguientes actividades:

La municipalidad, cumple con los lineamientos para el desarrollo de estrategias y actividades que contribuyan con este objetivo establecidos por el MINAM.



Capítulo II

ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 31°.- Estrategias y actividades de educación ambiental

La Municipalidad Provincial Bongará, elabora planes, las estrategias y actividades para contribuir a la educación ambiental, las que están dirigidas a promover:

- El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos.
- El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales.
- El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos.
- El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.



TÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Capítulo I

FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Artículo 29°.- Fiscalización Ambiental Local

La Municipalidad provincial Bongará, en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, sobre sus administrados que se encuentran en el ámbito de la jurisdicción del distrito, acorde a lo señala en el artículo 79° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, ejerciendo esta función acorde a lo establecido por el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.





Capítulo II

TIPIFICACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 30°.- Tipificación de la Sanción

Asimismo, en el ejercicio de esta función, se tipificará las sanciones que correspondan, las cuales estarán consignadas e incorporadas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial Bongará.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La supervisión, fiscalización y sanción se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal Nº 02-2020-MPB, que Reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionador.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial Bongará, adopta los criterios que difunde el Ministerio del Ambiente a través de las guías y lineamientos que publica en materia de residuos sólidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Disponer que la Municipalidad tendrá un plazo prudencial de 90 días calendarios, considerado como etapa de transición entre la forma como se manejan los residuos sólidos en la actualidad, para adecuarse al sistema de manejo de residuos sólidos que busca establecer la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARÁ
ALCALDÍA
ROMULO F. VARGAS MAS
ALCALDE
DNI N° 16736950

